

**Constancia secretarial.** A Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado en estado el 22 de septiembre del 2023 y fue subsanado oportunamente.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 27 de octubre de 2023. CCC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

---

#### Auto No. 2012

---

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) Delanteramente, deberá decirse que la demanda será rechazada, por no haber sido subsanada como se anotó en el auto inadmisorio, por las siguientes razones:

a) Persiste la falencia indicada en el literal d de la demanda, pues en la relación de activos y pasivos presentado como anexo, en virtud de lo requerido por esta Agencia Judicial en el auto inadmisorio, indicó como avalúo de los mismos el catastral, cuando, lo que prevé el artículo 444 del C.G.P, es el catastral incrementado en un 50%.

ii) Sin más consideraciones, como se indicó al inicio de ese proveído, la demanda se rechazará, por no haberse subsanado rigurosamente, y se harán unos ordenamientos consecuenciales en la parte resolutive de este proveído -art. 90 del C.G.P.-.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. EFECTUAR** por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

**TERCERO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación. Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de

este proveído por personal de secretarías o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e39ed262f3db888a78ccf5a366cd42ae748e864fcd781f31809ffdb5651646**

Documento generado en 27/10/2023 04:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>